



Al despacho del señor Juez para lo procedente, informando que la demanda fue subsanada dentro del término establecido.

Vélez, 22 de febrero de 2022.

Dora González Franco

Secretaria (e)

VERBAL - DIVORCIO

RAD. 68.861.31.84.001.2023.00009.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en su oportunidad, debe advertirse que a pesar que el escrito venga encauzado para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, lo cierto es que el registro civil de matrimonio aportado es de naturaleza civil. Por lo anterior, el asunto a tratarse es el Divorcio.

Por lo demás, y en razón a que se cumple con los requisitos legales, trae los anexos respectivos y este Juzgado es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes; se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderada judicial por Yamid Alexander Tobos López, contra Darly Yanet Beltrán Martínez.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite previsto por el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la demandada DARLY YANET BELTRAN MARTINEZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Se advierte que el demandante **puede optar** por una sola de las vías señaladas para realizar la notificación a la demandada, esto es, de conforme como lo establece el artículo 291 y SS del C.G.P., **o** según lo normado en el numeral 8º del Decreto Ley 2213 de 2020, indicándole que la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para este fin, podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; se advierte que, de no contar con los mismos deberá dar aplicación al parágrafo 3, artículo 8 del mencionado Decreto. Surtida la anterior actuación, allegará al juzgado constancia de envío y de acceso al mensaje.



De presentarse una mezcla entre las dos formas de notificar se tendrán por no valida.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez, Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 014
Fecha: 24 de febrero de 2023

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece36308701784a4f63d0bf95f42c160b17da41a3542009e8356d2a2593b1c7d**

Documento generado en 23/02/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>